

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un **Fondo Provincial de Asistencia y Acompañamiento de Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo Penal**, el cual tendrá por finalidad asignar Becas remunerativas para solventar gastos y costos de la inserción escolar a los jóvenes sometidos a Proceso Penal que reciban el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba.

Artículo 2: El niño, niña o adolescente, a instancia de su Defensor y/o representante legal, solicitará la Beca bajo compromiso de ingresar al sistema educativo y/o continuar su vigencia en caso de estar escolarizado, debiendo acreditar bimestralmente su condición de alumno regular. El Ministerio Público deberá expedirse sobre la procedencia y finalmente la cuestión será resuelta por el Juez interviniente.

Artículo 3: El "Fondo Provincial de Asistencia y Acompañamiento de Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo Penal" se conformará con:

- a) El treinta por ciento (30%) del total recaudado en la Provincia en concepto del artículo 22 inc. M) de la Ley N° 14.394.
- b) Los ingresos que provengan de legados o donaciones aceptados.
- c) Los fondos y recursos que provengan de organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, de asignaciones provenientes de convenios con el poder ejecutivo con organismos multilaterales de créditos y de cooperación internacional.

Artículo 4: El monto correspondiente a la Beca mensual será equivalente a 1 (un) sueldo básico de la Categoría Ingresantes del Agrupamiento administrativo -clase 4- o la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, con régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor.

Artículo 5: Una vez reglamentado el monto de la Beca, este se abonará cada 30 días mediante una Cuenta Especial Personal del Banco Provincia de Buenos Aires, y de cada pago, se formulará una retención del 20 % los cuales serán entregados al alumno cuando acredite haber promovido de grado, para afrontar los gastos emergentes y personales de su receso escolar.

Artículo 6: En caso de finalizar la instancia del Polimodal y manifestar interés en continuar estudios superiores, terciarios y/o universitarios bajo debida acreditación de su condición regular, el plazo de la beca se prorrogará hasta los 25 años inclusive, conforme las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7: El Centro de Referencia, mientras dure el Beneficio concedido, procederá a informar bimestralmente al Juez que haya dictado la resolución, sobre la condición regular del Alumno y su desempeño institucional.

Artículo 8: El alumno que abandonara la escolaridad, será inmediatamente dado de baja del beneficio becario del Fondo Provincial, el cual será dispuesto por el Juez en audiencia y en presencia de las partes, salvo causa grave que será atendida por el Magistrado.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los treinta días de entrada en vigencia, todo lo atinente a la autoridad de aplicación, gestión y control del Fondo.

Artículo 10: Modificase el artículo 22 inciso M) de la Ley N° 14.394, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

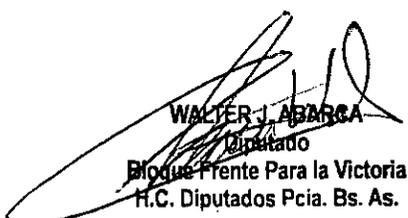
“M) Siete por ciento (7 %)

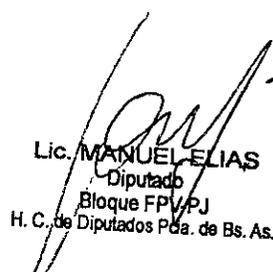
- 1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.
- 1552 Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
- 1553 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 1600 Elaboración de productos de tabaco.”

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente ley.

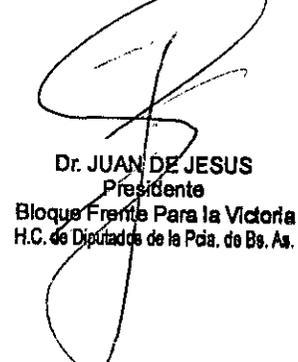
Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. MANUEL ELÍAS
Diputado
Bloque FPV/PJ
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. RUBÉN DARIO GOLÍA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, se impulsa a efectos de crear y establecer en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un **“Fondo Provincial de Asistencia y Acompañamiento de Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo Penal”**.

De un tiempo a esta parte en todo el ámbito del territorio provincial, el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se ha ido implementando y dando sus primeros resultados, tiempo transcurrido que nos permite evaluar, analizar y observar en perspectiva la política criminal en materia minoril. La República Argentina es un Estado Constitucional de Derecho con vocación constante por el respeto y la integridad de los derechos y garantías que nuestra Ley Suprema consagra, por ello y en cumplimiento de su manda, la persecución del delito no se direcciona como un simple objeto de sanción, sino como compromiso por la resocialización, circunstancia ésta que eleva la responsabilidad del Estado cuando los infractores penales sean las personas en crecimiento y formación, es decir, los niños, niñas y adolescentes.

Partiendo del postulado que la acción política es la búsqueda continua del bien común, y que para ello se necesita de la vocación y el compromiso cotidiano de quienes ostentamos en esta circunstancia responsabilidades de Estado, nos resulta imperioso e insoslayable, establecer los instrumentos y herramientas idóneos para alcanzar dichos fines. El establecimiento de un nuevo paradigma –Protección Integral- al que nuestro país adhirió convencionalmente a través de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), instrumento ratificado e incorporado a nuestro positivismo jurídico, y el cual a su vez, forma hoy el bloque de constitucionalidad (conf. art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) requiere de la más eficaz acción estatal en pro de su realización.

La Provincia de Buenos Aires, habitada por 15.594.528 personas (Fuente: CENSO NACIONAL 2010), capitaliza el 38 % de la población nacional, extendida en un radio de 307.600 km.2, la combinación de esos factores arrojan una realidad

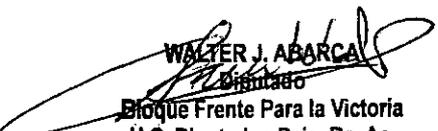
compleja, demográfica, social, económica y política. En este universo anteriormente expuesto, la conflictividad penal alcanzó en 2011, según surge de las Estadísticas publicadas en su *site web* por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires un total de 627.995 causas cometidas por personas mayores de edad, mientras que, se registran 28.399 causas iniciadas en el Fuero Penal Juvenil en idéntico período, cifra que se mantiene en mismos márgenes –proyectada- en 2012, atento encontrarse publicadas a la fecha de presentación, las cifras del primer semestre del último año.

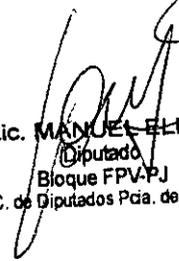
En este universo global de 28.399 causas iniciadas, muchos jóvenes culminan sus procesos recibiendo el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba, mas conocido como Instituto de la Probation. Como es sabido dicho instituto somete al procesado a prueba de pautas de conducta y compromisos genéricos los cuales, transcurridos el plazo determinado, pone fin al proceso; finalidad de éste Proyecto es brindar una herramienta que permita y coadyuve a la real y efectiva resocialización de nuestros menores en situación de vulnerabilidad.

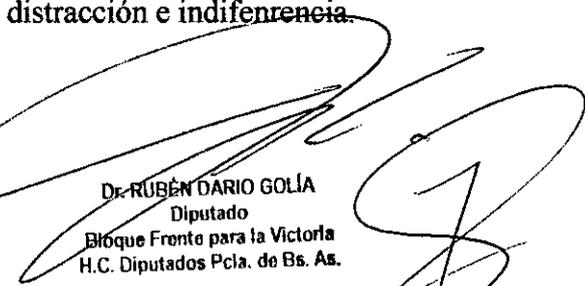
Se propugna la creación del Fondo de Asistencia mediante el cual, se asignará una Beca estímulo, bajo compromiso del menor procesado de incorporarse al sistema escolar. Dicha Beca será solicitada por el menor, a través de su defensor y/o representante legal, la cual requerirá el consentimiento Fiscal, momento en el cual el Juez interviniente concederá el ingreso a dicho Programa.

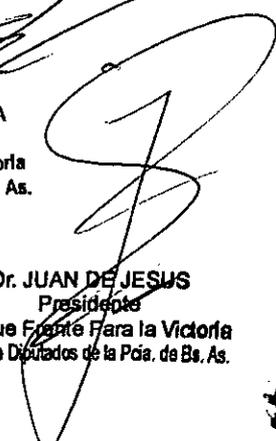
Una sociedad equitativa y con igualdad de oportunidades es la directriz que ha trazado este movimiento histórico y trascendental que comenzará en el año 2013, y del cual debemos la honra de ser parte acompañando un Proyecto Nacional y Popular. Gobernar pensando en la coyuntura es evadir la construcción de un futuro mejor para todos y todas, nuestros niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad exigen nuestra más urgente respuesta y no dejan margen para la distracción e indiferencia.


ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. MANUEL ELÍAS
Diputado
Bloque FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. RUBÉN DARIO GOLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.